

LIMITE LEGAL DE LAS ACTIVIDADES DE ENFERMERÍA EN CAPD

*Isabel Pera i Fabregas
Jefe de la Unidad del Servicio de Medicina Legal
de la Ciudad Sanitaria
y Universitaria
Vall d' Hebrón
Barcelona*

Antes de empezar a reflexionar sobre el lema que se ha propuesto a esta mesa, sería importante precisar el significado de la palabra autonomía.

Autonomía, tiene su origen en dos palabras griegas «autós» y «nomo», es decir «propias normas», es por tanto la autonomía, la facultad de gobernarnos por nuestras propias leyes. Facultad que no se adquiere de forma gratuita sino que implica previamente un proceso de maduración, formación, crecimiento individual y como colectivo, para poder ejercitarse de forma plena.

No debe confundirse, sin embargo, autonomía con independencia total. Es obvio que al establecer regulaciones hay que tener en cuenta los condicionantes del entorno concreto en que nos encontramos y que solo podrán realizarse en el ámbito en el que se disponga de autoridad. El ejercicio de la autonomía, por parte de la enfermera, tiene una limitación obvia que es el respeto de la autonomía del usuario puesto que él, es el protagonista del proceso de cuidados y sería aberrante cualquier tipo de acción que tendiese a regular el ejercicio profesional sin tener en cuenta este principio básico. Otras dependencias vendrán marcadas por el resto de factores incidentes en el escenario del ejercicio profesional: políticos, culturales, científicos, económicos, legales... y, como no, por las interrelaciones con los otros miembros del equipo asistencial, en las que a veces se dan zonas de concurrencia de autoridad y en las que se pueden producir -conflictos por interferencias de competencia.

Así pues, el ejercicio autónomo de la profesión enfermera, que implica el respeto de los derechos del usuario, debe desarrollarse dentro del marco de competencia, entendida ésta en sus dos acepciones, primero como derecho a decidir, autoridad para tomar decisiones en aquello en que tiene legalmente reconocido unos conocimientos que la facultan para ello, y segundo, como cualidad de competencia es decir, la efectiva disposición de estos conocimientos, habilidades y capacidades que le permiten hacerlo. Hablamos pues de autoridad y capacidad para decidir.

En cuanto al ejercicio de las funciones propias del Diplomado en Enfermería, asistencial, docente, gestora e investigadora, es en el desarrollo de la función asistencial y dentro de ella, en las actividades destinadas a la curación de la enfermedad más que en las preventivas, promocionales, rehabilitadoras o readaptadoras, donde mayor número de conflictos se plantan a la hora de delimitar el marco competencial.

Sobre el papel, parece claro que el límite lo determina el diagnóstico médico, puesto que nuestro currículum formativo no nos faculta para realizar patognomia, y por tanto nuestro ámbito de competencia para las actividades curativas quedaría circunscrito a la observación y actuación sobre los signos y síntomas, los problemas y sus causas, sobre los que podríamos tomar decisiones de forma independiente, existiendo interdependencia con el Licenciado en Medicina en aquellas actividades destinadas al establecimiento de un diagnóstico y en la prescripción y aplicación de terapéutica.

Es evidente que en el ejercicio práctico cotidiano, los límites no son tan claros y no se pueden establecer divisiones tan tajantes, presentándose muchas situaciones en que determinar donde empieza el ámbito competencial de un profesional y donde termina el del otro, entraña muchas dificultades. Cuando además, ya sea por circunstancias específicas de una determinada modalidad asistencial, o derivado de la organización del sistema sanitario, o por demanda de los usuarios, se nos requiere para que ejerzamos autoridad, asumamos competencias y responsabilidad en campos que a partir de la definición anterior serían de ejercicio exclusivo del profesional médico.

Tenemos, pues, planteado un gran reto, a la vez que una gran oportunidad para el desarrollo y crecimiento en autonomía profesional: debemos ser los propios profesionales quienes establezcamos cuáles deben ser nuestros ámbitos de competencia, de forma acorde con la realidad de la actividad cotidiana y las aspiraciones profesionales; no debemos permitir que otros regulen por nosotros como debe ser nuestro ejercicio profesional.

Esto implica realizar el ejercicio de definir cuál ha de ser la aportación enfermera a las necesidades de salud del individuo y de la comunidad en cada problema específico, para hacer frente a los requerimientos que nos plantea nuestro sistema Sanitario, la sociedad y cada usuario individualmente. Establecer las reglas de juego del trabajo en equipo de tal manera que permita realmente el trabajo interdisciplinar.

Pero sería inútil el trabajo de identificar que debemos y deseamos aportar y como armonizar las relaciones interdisciplinarias, si llegado el momento de actuar no dispusiéramos de la debida competencia.

Competencia en las dos vertientes ya citadas: legitimación de la autoridad, con reconocimiento explícito de la facultad y disposición de la capacitación precisa, conocimientos científicos y habilidad técnica.

Todo ello nos conduce directamente al concepto de responsabilidad. Para un ejercicio profesional realmente responsable es preciso tener la seguridad de que se está actuando correctamente, de forma acorde con las normativas legales y científicas y que no se invade ningún otro campo de actuación exclusivo.

Responsabilidad significa poder responder de las acciones y decisiones, poder justificar en definitiva que una determinada conducta profesional se llevó a cabo por que es lo que se esperaba que se hiciese como miembro de una profesión, porque tenía la competencia legal para decidir que se disponía de los conocimientos científicos y técnicos necesarios, debidamente acreditados, que se actuó según las reglas científicas y de la normopraxis y que además todo ello se pueda razonar, argumentar y demostrar si fuera preciso.

Lo que en resumen quiero concluir es que si en la práctica enfermera en CAPD, dada la actual organización de la prestación de servicios sanitarios, dadas unas características propias y específicas de este tipo de cuidado, dadas unas demandas específicas de atenciones por parte del usuario al Diplomado en enfermería, es habitual que se presenten situaciones en que, el nivel de decisiones requeridas a estos profesionales, exceden el nivel de autoridad legal y académicamente otorgado, algo hay que hacer, porque sino mantenemos a estos profesionales en una situación incierta respecto a su responsabilidad profesional.

Ante todo se debe decidir si como profesionales estamos dispuestos y consideramos Oportuno asumir estas nuevas áreas de autoridad.

Una vez tomada la decisión de aceptarlas, hay que disponer los medios precisos para disponer de la capacidad legal para ejercitarlas.

Capacidad que debe ser reconocida en las normativas reguladoras del ejercicio profesional, siendo éste un momento muy oportuno dada la próxima aparición de la Ley de Ordenación de las profesiones sanitarias, en la que deberían contemplarse estos aspectos. Y por lo que quiero resaltar la responsabilidad de la sociedad científica y de cada uno de los profesionales en velar para que las normativas se ajusten a la realidad de la demanda social y expectativas profesionales.

Así mismo, en las normativas académicas deberán adaptarse los currículums formativos a fin de proporcionar la competencia precisa ya sea en el currículum de base de la Diplomatura, o bien en la formación post-grado, no importando mucho que se le llame Especialidad o Especialización, lo importante es que esta formación tenga un reconocimiento oficial como parte integrante de los conocimientos que constituyen la ciencia enfermera, por parte de las instituciones gubernamentales, académicas y científicas. Obvio es decir que los profesionales deberán acreditar el disponer de esta formación para poder así ejercer con competencia plena, con el conocimiento legal de su autoridad y con la capacidad que le otorga el disponer de unos conocimientos científicos y habilidades técnicas.

Solo así, teniendo capacidad y autoridad para decidir, podremos responder de nuestras decisiones y actuar verdaderamente con autonomía.

Y.. Si no ejercemos esta autonomía, si delegamos en otros esta potestad, no debemos olvidar que lo que nunca podremos delegar es la responsabilidad.